

**24313** **RESOLUCION de 14 de septiembre de 1964, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Lluarca, puntos kilométricos 114.500 al 116.780, en el término municipal de Pravia (Asturias).**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1964 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra «Acondicionamiento de la C. N. 632, de Ribadesella a Lluarca, puntos kilométricos 114.500 al 116.780», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Pravia, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 14 de septiembre de 1964.—El Director provincial, Manuel Martín Ledesma.—11.920-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Fincas num.	Titular	Clase	Superficie
19	Hros. de Abelardo Cueto ... ..	Prado ... ..	472,80
20	Hros. de Abelardo Cueto ... ..	Labor ... ..	592,40
21	Francisco Alvarez Alba ... ..	Prado ... ..	853,90
22	Francisco Alvarez Alba ... ..	Labor ... ..	1.429,70
23	Hros. de Robustiano Barredo ... ..	Labor ... ..	390,90
24	Hros. de José Pire González ... ..	Prado ... ..	1.598,50
26	María Martínez Serrano ... ..	Prado ... ..	28,00
46	Victorina Menéndez Grande ... ..	Prado ... ..	238,05
49	Aurora Menéndez Pire ... ..	Labor ... ..	533,15
50	Hros. de Adolfo Pire García ... ..	Labor ... ..	874,05
51	José Pire García ... ..	Prado ... ..	126,75
52	Hros. de Fermín Martínez ... ..	Prado ... ..	1.061,05
53	E. L. M. de Somoza ... ..	Prado ... ..	875,25
54	Enrique Menéndez Pire ... ..	Prado ... ..	106,35
55	Manuel Ladra Porto ... ..	Prado ... ..	1.324,20
56	Manuel Ladra Porto ... ..	Labor ... ..	212,70
57	Manuel Requejo García ... ..	Prado ... ..	242,15
58	Enriqueta Menéndez Pire ... ..	Prado ... ..	1.587,10
59	Hros. de Adriano García ... ..	Labor ... ..	273,90
60	Hros. de Narciso Pulido ... ..	Labor ... ..	891,70
61	Ayuntamiento ... ..	Camino ... ..	209,30
62	Enriqueta Menéndez Pire ... ..	Labor ... ..	1.038,25
63	Amada Suárez Arango ... ..	Prado ... ..	118,10
64	Amada Alvarez Iglesias ... ..	Prado ... ..	725,00
65	Hros. de Filomena Pire Blanco ... ..	Prado ... ..	31,20
66	Hros. de Fermín Martínez ... ..	Prado ... ..	616,35
67	Sabino Menéndez Díaz ... ..	Labor ... ..	185,00
68	Paz Menéndez Arango ... ..	Antojana ... ..	123,85
69	María Menéndez Menéndez ... ..	Antojana ... ..	19,00

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24314** **RESOLUCION de 4 de octubre de 1964, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.», recibido en esta Dirección General entre los días 20 de julio y 28 de agosto de 1964, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 3 de julio de 1964, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1960, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1049/1961, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1964.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.

- ARTICULO 10.**— Partes contratantes.  
**ARTICULO 20.**— Asiento funcional.  
**ARTICULO 30.**— Vigencia.  
**ARTICULO 40.**— Abstracción y Compensación.  
**ARTICULO 50.**— Estructura Personal.  
**ARTICULO 60.**— Regulación salarial.  
**ARTICULO 70.**— Otros conceptos económicos.  
**ARTICULO 80.**— Fondos para Atenciones Sociales.  
**ARTICULO 90.**— Servicio Militar.  
**ARTICULO 100.**— Grupos laborales.  
**ARTICULO 110.**— Traslados de Personal.  
**ARTICULO 120.**— Jubilación.  
**ARTICULO 130.**— Trabajadores eventuales.  
**ARTICULO 140.**— Jornada laboral.  
**ARTICULO 150.**— Licencias y Permision.  
**ARTICULO 160.**— Bases Sindicales.  
**ARTICULO 170.**— Seguridad e Higiene en el Trabajo.  
**ARTICULO 180.**— Legislación Laboral.  
**ARTICULO 190.**— Comisión Paritaria.

#### ARTICULO 10.— Partes contratantes.

El presente Convenio es suscrito entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

#### ARTICULO 20.— Asiento funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectará a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas de salarios adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente de donde estuvieran los trabajadores en el momento de la firma.

#### ARTICULO 30.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1964 por un periodo de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1965.

Los efectos de este Convenio surtirá desde el día de su firma es el día 1º de Marzo de 1964.

#### ARTICULO 40.— Abstracción y Compensación.

El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible y sus condiciones podrán observarse todas aquellas que por disposición legal le vengan impuestas, hasta donde alcancen y en la medida que le afecten.

#### ARTICULO 50.— Estructura personal.

De conformidad con la legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieren acreditadas con respecto personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

#### ARTICULO 60.— Regulación salarial.

Los salarios y los dietas e percibir por los trabajos de los afectados por el presente Convenio son los que se especifican en lo largo del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrese el 30 de Septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983 superior al 6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el mes de octubre de la siguiente forma, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1984). Tal incremento se abonará con efectos desde el 15 de Marzo de 1984 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

- a) Conceptos de Nómina a computar. Según tabla anexa los conceptos serán:
  - Sueldo base.
  - Productividad.
  - Actividad (a quien afecte).
  - Faltas (a quien afecte).

b) Las remuneraciones vendrán determinadas por doce mensualidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos Pagos Extraordinarios a percibir en los meses de Julio y Diciembre consistentes en una mensualidad cada uno de ellos como trata el anexo, y que corresponde a los conceptos del artículo 60, apartado 3 en las técnicas y condiciones previstas en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera.

c) Conceptos extraordinarios.  
Además de los conceptos anteriores se abonará un "Plus de Productividad" "Certificación Trimestral" y "Fonfof de Horas" a aquellas trabajadoras que corresponden y según tablas anexas.

"Plus de Productividad", se aplicará de acuerdo con el anexo que se adjunta como documento n° 2.

El "Plus de Productividad" será incorporado al concepto de actividad de la proporción correspondiente en el próximo convenio.

Los Pluses de Disponibilidad, Gratificación de Disponibilidad y Gratificación Trimestral serán incorporados al concepto de actividades en un 60% en el próximo convenio, siendo incluidas en totalidad para el año siguiente.

No obstante las administrativas de equipos deberán seguir estando disponibles por las características específicas de su cuenta de trabajo.

El Fonfof de Horas podrá desaparecer eliminándose los bases extraordinarios que se puedan realizar.

d) Todo trabajador que en período de recuperación convalesca o padezca del día 21 y hasta 30 del mismo mes, podrá recibir un adelanto a cuenta de su mensualidad equivalente al 60% de sus ingresos. Para tanto de recibir este adelanto deberá solicitar por escrito antes del día 30 del mismo mes.

e) En los casos de accidentes o enfermedades se percibirá el 100% del sueldo, cuando exista derecho a la percepción de dietas las pagas se llevarán a cabo de la siguiente manera: cuando el trabajador debe permanecer en el lugar de residencia del Centro de Trabajo tendrá derecho a la percepción de la dieta sesenta días.

Los agentes de la Empresa ayudarán en todo lo posible al personal enfermo o lesionado para que pueda trasladarse a su domicilio habitual en el menor tiempo posible.

La Empresa contemplará individualmente los casos graves y muy graves, con el fin de que el trabajador no resulte económicamente perjudicado por esta situación.

En los casos de hospitalización del personal que residan con su familia en el lugar de trabajo, se le abonará la dieta completa sin ningún tipo de descuentos hasta el alta hospitalaria.

f) En caso de hospitalización de un trabajador la Empresa abonará todos los gastos de viaje en medios de transporte colectivos de un familiar ANEXO 71.- Otros conceptos económicos.

a) Anticipo.  
La antigüedad se paga por bienes trabajados, contada desde su ingreso en la Empresa y su cuantía se fija en un 5% por día de salario base, hasta un máximo del 30% de dicho salario.

b) Beca de Estudios.  
Se establece una compensación denominada "Beca de Estudios" para todos los hijos de los trabajadores durante el período de E.S.B. conforme a las siguientes normas:

- Importe máximo de 7.500.- Pesetas mensuales durante el período escolar.
- Número de hijos con derecho a Beca:
  - De 1 a 3 hijos = 1 hijo con derecho.
  - De 3 a 4 hijos = 2 hijos con derecho.
  - De 5 a 6 hijos = 3 " " "
  - De 7 a 8 hijos = 4 hijos con derecho.

Subsiguientemente de la misma proporción.  
Para 3. abono de estas becas deberá presentarse durante el mes de Septiembre de cada año, la oportuna solicitud, aportando un Certificado de la atribución y la última evaluación del año anterior.

También se establece para los trabajadores una Ayuda de estudios que consistirá en el 50% del bruto de los mismos, siempre y cuando por parte de la Dirección de la Empresa se estime que los hijos no secundarán un beneficio de su trayectoria laboral dentro de la Empresa. El límite a llevar a cabo para dichas solicitudes será la presentación del recibo de pago de la cuota por los estudios.

c) Vacaciones Anuales.  
Las Vacaciones Anuales serán disfrutadas a lo largo del año, siendo el 50% de los mismos a petición de interesada y el otro 50% a voluntad de la Empresa.

d) Dietas.  
19.- La cuantía de las dietas por día de presencia en el trabajo se establece en 2.450.- Pesetas diarias para todos los categorías y personal con derecho a las mismas.  
- Situación derivada de los viajes de recuperación:  
- Gastos de locomoción ..... 3.400.- Pesetas.  
- Dieta ..... 2.450.- Pesetas.

Cuando los viajes sean superiores a 400 kilómetros desde el Centro de Trabajo al domicilio habitual del trabajador se concederá una cantidad de 1.500.- Pesetas en concepto de gastos de locomoción y que será sujeta a la indicación de gastos.

20.- El personal cuando se desplace al Centro de Trabajo con su familia, obligándose con ello a alquilar un apartamento, y al mismo tiempo tenga otro domicilio en su residencia habitual, con el fin de compensar esta doble gestión, se le abonará la cuantía del alquiler del apartamento correspondiente al período de recuperación y vacaciones anuales, previa presentación del recibo de pago de dicho alquiler correspondiente al citado período, tanto si decide quedarse a no en el Centro de Trabajo durante el período de recuperación, o vacaciones anuales.

Al resto del personal que no cumple los anteriores requisitos y prefiere alquilar un apartamento, no se le abonará cantidad extra alguna por los alquileres. Sin embargo, se le abonará la reserva de cama previa justificación, cuando por

ceder de establecimientos hoteleros deben utilizar dicho - reserva por no tener seguridad de encontrar habitación al rg grado de la preparación.

- 31.- Situación derivada de viajes que obliguen a desplazamientos temporales del Centro de Trabajo.
  - Cuando el desplazamiento dure un máximo de 5 días y permaneciendo fuera del mismo ..... 3.550,- Pesetas.
  - Cuando dure menos de un día y se efectuen dos comidas, 2/3 de dieta ..... 2.370,- Pesetas.
  - Cuando dure menos de un día y se efectua una comida, 1/3 de dieta ..... 1.250,- Pesetas.
  - Cuando el desplazamiento dure mas de 5 días ..... 2.450,- Pesetas.

En caso de desplazamiento temporal que ocasione gastos justificables en el Centro de Trabajo, tales como reserva de habitación o apartamento, estos serán abonados; Las notificaciones de traslado temporal deberán hacerse por escrito.

Cualquier situación que no se ajuste a lo establecido anteriormente tendrá que ser autorizada por el Jefe de Campo o los Servicios Centrales de Madrid.

a) En todos los traslados de Centro de Trabajo la Empresa tendrá a su cargo todos los gastos de transporte en medios colectivos del trabajador y sus familiares, así como los envases. Cuando el traslado se realice con familia, se abonará a la esposa o hija mayor de 16 años, lo mismo dieta que el trabajador y los hijos menores de 16 años media dieta.

f) Plaza de Distancia.

Se establece un Plus de Distancia de 540,- Pesetas diarias por día de trabajo en el caso de que al tiempo de viaje desde el lugar de residencia al centro supera los 45 minutos entre ida y vuelta. Conforme la siguiente escala:

- Hasta 1 h. de viaje de ida y vuelta y superando los 45 minutos ..... 540,- Pesetas.
- De 1 h. a 1 h. 30 minutos ..... 810,- Pesetas.
- De 1 h. 30 minutos a 2 h. .... 1.075,- Pesetas.

g) Póliza de Seguros.

Para todos los trabajadores integrados en este Convenio se suscriba un Póliza de Vida cuyas cuantías de indemnización serán las siguientes:

- 1.500.000,- Pesetas en caso de muerte.
- 1.500.000,- Pesetas en caso de invalidez permanente.

ARTICULO 86.- Fondo para Atenciones Sociales.

Con el fin de atender a las necesidades económicas extraordinarias del personal en caso de vacaciones y hospitalización, se podrán solicitar y conceder anticipos no superiores a dos mensualidades, debiendo ser reintegrados en el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 87.- Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen a filas, percibirán dos meses Pague en Julio y Navidad, que se harán efectivos a su reincorporación al trabajo.

ARTICULO 88.- Grupos Laborales.

a) Para los sucesos de categoría y niveles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Antigüedad en la Empresa y en la categoría.
- Superación de las pruebas teóricas y prácticas a las que serán sometidos.
- Sin embargo, automáticamente al cabo de 3 años en el mismo nivel, se ascenderá al siguiente hasta el nivel III inclusive, cuando exista este nivel.

b) La Empresa explorará en la medida de sus posibilidades los cursos de formación específicos en la perforación petrolífera.

c) Todo el personal sujeto a turnos podrá solicitar el cambio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta solicitud se realizará ante el Jefe del Centro de Trabajo quien procederá a su concesión o denegación.

d) Todo el personal podrá solicitar traslado de Centro de Trabajo cuando éste se encuentra más cercano a su domicilio habitual. Esta petición se deberá cursar a los Servicios Centrales a través del Jefe del Centro de Trabajo y siendo a cargo del trabajador en caso de su concesión, todos los gastos del mismo.

e) Residencia.

La elección del lugar de residencia de trabajo para el personal será afectada por la Empresa, dando a ser posible dos o más lugares diferentes, siendo elegido uno de ellos por el personal atendiendo a la mayor cercanía del centro, de forma que el lugar de residencia reuna las condiciones mínimas de habitabilidad.

ARTICULO 118.- Traslado de Personal.

Se tenderá a evitar lo máximo posible el exceso en los traslados de personal de un Centro de Trabajo a otro, siempre y cuando no sean por necesidades del servicio, procurando que la comunicación en caso de traslado, se notifique con dos semanas de antelación.

La Empresa en todos los casos cuando se produzca una petición del Expediente, tratará dentro de sus posibilidades salvaguardar la permanencia del trabajador en su categoría y Centro de Trabajo.

ARTICULO 122.- Jubilación.

La Empresa estudiará un sistema de Fondo de Pensiones a fin de poder llegar a mejorar las condiciones existentes en esta materia en la actualidad. La fecha límite para la presentación de este estudio será tres meses después de la aparición en el Boletín Oficial del Estado de las nuevas disposiciones que traten sobre el tema.

ARTICULO 131.- Trabajadores eventuales.

Los trabajadores contratados eventualmente tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fijos en plantilla, durante la duración de su Contrato Laboral, a excepción hecha de la contratación de extranjeros que por sus condiciones especiales llego de el momento se estudiarían los mismos.

ARTICULO 142.- Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1.826 horas anuales distribuidas en el sistema de trabajo normal y en la proporción de dos días de trabajo por un día de descanso más las Vacaciones Anuales correspondientes. El Calendario Laboral se consultará con los Delegados de Personal. Los trabajadores afectados en pluriempresa se regirán por la normativa internacional.

ARTICULO 152.- Licencias y Permiso.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Matrimonio, 15 días naturales.
  - b) En caso de embarazo de la esposa y cuando este sea normal 3 días naturales y 5 días naturales en partos graves.
  - c) Durante 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padre, madre, hermanos, abuelos o nietos de ambos cónyuges.
  - d) Durante 1 día natural en caso de matrimonio de familia directa en primer grado.
  - e) En personal casado y con hijos que sea trasladado por la Empresa de un Centro de Trabajo a otro y realice dicho traslado con ellos, tendrá derecho de 1 a 4 días de permisos para búsqueda de vivienda y adaptación familiar en el nuevo Centro.
- En todos estos casos se tratará por ambas partes de no obstaculizar el asentamiento familiar ni la marcha normal de trabajo.
- f) Si fuera los casos de traslado en Centros de Trabajo el tiempo de viaje se considerará "presente-ruta".

g) Se considerará como situación especial, toda aquella que por razones climatológicas o de fuerza mayor, el trabajador no pueda asistir al trabajo.

Durante este período y en los casos que correspondan, el trabajador percibirá el importe completo de la dieta, con un máximo de siete días.

Al finalizar este período, si las condiciones siguiesen impidiendo la realización normal de las operaciones, la Dirección determinará las actuaciones a seguir.

En los casos b), c) y d), si el trabajador tuviera que trasladarse a otro provincia distinta de donde está trabajando, se le aumentarán estos permisos en 2 días naturales, uno para el viaje de ida y otro para el de regreso.

**ARTICULO 16º.- Derechos Sindicales.**

Los trabajadores afectados por este Convenio sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley tendrán los siguientes derechos:

- a) Cambiar en los Sindicatos, dispondrán del tiempo mínimo imprescindible para la realización de los mismos siempre que sea solicitado por los Delegados de Personal, sin que ello pueda suponer ninguna alteración en la marcha normal de las operaciones.
- b) Los Delegados de Personal deberán ser informados mensualmente de los Altos y Bajos producidos en la Empresa a través de los Modelos TC-1 y TC-2. Los Contratos de los nuevos trabajadores que se incorporen a la Empresa podrán ser vistos por los Delegados de Personal.
- c) Los Delegados de Personal dispondrán para sus reuniones de 24 horas anuales, con el fin de que puedan desarrollar su labor sindical, previa solicitud del permiso correspondiente con 48 horas de anticipación, no siendo en ningún momento estas horas acumulables.
- d) Durante las negociaciones del Convenio dispondrán de las horas que fueran necesarias para asistir a las reuniones a las que les convenga que la Empresa, en el caso que tuviesen que realizar desplazamientos por este motivo, percibirán la compensación correspondiente por dichos gastos.

**ARTICULO 17º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

Con el propósito de contribuir a la Seguridad e Higiene en el trabajo, así como a una mejora del ambiente del mismo, se creará en cada caso una comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por un Delegado de Personal en este materia, elegida por los trabajadores, el Delegado de Personal elegido en las últimas elecciones sindicales y dos representantes de la Empresa, designados por esta y que trabajen en el mismo.

**Los derechos y deberes de este Comité serán:**

- a) Elaboración de un Registro de Bases ambientales de las condiciones de trabajo, para lo cual requerirán de los Gabinetes Técnicos Provinciales su colaboración.
- b) Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de los planes que previamente se hayan acordado, así como introducir cuantas mejoras redunden en beneficio de la Seguridad e Higiene.
- c) La Empresa facilitará con carácter general a todo el personal las siguientes cosas:
  - Tres boxes de trabajo (uno por cada turno).
  - Dos pares de botas (al año).
  - Un casco protector (al año).
  - Un traje de agua (en la época).
  - Guantes (según necesidades).
 Además de todas las prendas protectoras para las operaciones especiales si las hubiera.
- d) Los miembros del Comité podrán solicitar la paralización de las actividades del Sonda a la autoridad competente (Delegación de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del Sonda.
- e) La Empresa estudiará y establecerá el sistema obligatorio de asistencia médica con carácter anual.
- f) El personal estará obligado a cumplir todos los Normas de Seguridad e Higiene que emanen de los Organismos competentes y de la Empresa, el incumplimiento de estas Normas será sancionada conforme a la legislación vigente.

**ARTICULO 18º.- Asociación Laboral.**

A todos los efectos y para cuando no esté regulada en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Normativa legal vigente.

**ARTICULO 19º.- Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio, de ámbito de Interpretación, Arbitraje, Conciliación y Vigencia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal.

**- ANEXO Nº 1 -**

**- ADMINISTRATIVOS DE EQUIPO -**

**NIVEL VI**

Sueldo Base .....	57.700,-
Actividad .....	66.900,-
Total .....	124.600,-
Extinguición Disponibilidad .....	6.450,-
Plus Disponibilidad .....	7.514,-

**NIVEL V**

Sueldo Base .....	57.700,-
Actividad .....	60.400,-
Total .....	118.200,-
Extinguición Disponibilidad .....	6.015,-
Plus Disponibilidad .....	7.127,-

NIVEL IV

Sueldo Base .....	57.780,-
Actividad .....	53.610,-
Total .....	111.390,-
Gratificación Disponibilidad .....	5.570,-
Plus Disponibilidad .....	6.708,-

NIVEL III

Sueldo Base .....	51.660,-
Actividad .....	47.550,-
Total .....	99.210,-
Gratificación Disponibilidad .....	5.354,-
Plus Disponibilidad .....	5.966,-

NIVEL II

Sueldo Base .....	51.660,-
Actividad .....	34.538,-
Total .....	86.198,-
Gratificación Disponibilidad .....	4.725,-
Plus Disponibilidad .....	5.168,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	51.660,-
Actividad .....	23.520,-
Total .....	75.180,-
Gratificación Disponibilidad .....	4.289,-
Plus Disponibilidad .....	4.483,-

- JEFES DE GRUPO -

NIVEL VI

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.180,-
Actividad .....	66.330,-
Total .....	139.290,-
Gratificación Trimestral .....	8.304,-

NIVEL V

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.180,-
Actividad .....	58.080,-
Total .....	121.040,-
Gratificación Trimestral .....	8.304,-

NIVEL IV

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.180,-
Actividad .....	49.770,-
Total .....	122.730,-
Gratificación Trimestral .....	8.304,-

NIVEL III

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.180,-
Actividad .....	40.380,-
Total .....	113.340,-
Gratificación Trimestral .....	7.224,-

NIVEL II

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.180,-
Actividad .....	31.080,-
Total .....	104.040,-
Gratificación Trimestral .....	6.240,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.180,-
Actividad .....	22.770,-
Total .....	95.730,-
Gratificación Trimestral .....	6.240,-

- AYUDANTES DE SORDISTA -

NIVEL II

Sueldo Base .....	51.660,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	17.100,-
Total .....	83.820,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	51.660,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	11.200,-
Total .....	78.000,-

- ENSAMBLADORES -

NIVEL II

Sueldo Base .....	50.790,-
Nocturnidad .....	9.930,-
Peligrosidad .....	9.930,-
Actividad .....	2.250,-
Total .....	72.900,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	45.938,-
Nocturnidad .....	9.930,-
Peligrosidad .....	9.930,-
Actividad .....	2.490,-
Total .....	68.288,-

- PEDREGOS DE TIERRA -

NIVEL II

Sueldo Base .....	41.610,-
Nocturnidad .....	8.250,-
Total .....	49.860,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	41.610,-
Nocturnidad .....	4.050,-
Total .....	45.660,-

- PEDREROS DE SUPERFICIE -NIVEL I

Sueldo Base .....	41.610,-
Nocturnidad .....	3.090,-
Actividad .....	
<b>Total .....</b>	<b>44.700,-</b>

- MECANICOS DE SONDA -NIVEL VI

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	55.940,-
<b>Total .....</b>	<b>138.780,-</b>
Forfait Horas .....	16.590,-

NIVEL V

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	59.220,-
<b>Total .....</b>	<b>132.060,-</b>
Forfait Horas .....	15.570,-

NIVEL IV

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	51.960,-
<b>Total .....</b>	<b>124.800,-</b>
Forfait Horas .....	14.520,-

NIVEL III

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	39.930,-
<b>Total .....</b>	<b>112.770,-</b>
Forfait Horas .....	13.500,-

NIVEL II

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	26.430,-
<b>Total .....</b>	<b>99.270,-</b>
Forfait Horas .....	10.300,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	57.780,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	19.140,-
<b>Total .....</b>	<b>91.980,-</b>
Forfait Horas .....	9.330,-

- MECANICOS AUXILIARES DE SONDA -NIVEL III

Sueldo Base .....	51.660,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	21.480,-
<b>Total .....</b>	<b>88.200,-</b>
Forfait Horas .....	9.000,-

NIVEL II

Sueldo Base .....	51.660,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	19.590,-
<b>Total .....</b>	<b>86.310,-</b>
Forfait Horas .....	8.950,-

NIVEL I

Sueldo Base .....	51.660,-
Nocturnidad .....	15.060,-
Actividad .....	14.820,-
<b>Total .....</b>	<b>81.540,-</b>
Forfait Horas .....	8.310,-

- MOTORISTAS -NIVEL II

Sueldo Base .....	45.930,-
Nocturnidad .....	8.070,-
<b>Total .....</b>	<b>54.000,-</b>

NIVEL I

Sueldo Base .....	41.040,-
Nocturnidad .....	8.820,-
<b>Total .....</b>	<b>49.860,-</b>

**24315**

ACUERDO de 11 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 10 de septiembre de 1984 y presentado en este Departamento completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 3 de octubre de 1984.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.